



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

Ciudad de México a, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200011319, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha 11 de noviembre del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200011319, en la cual se solicitó:

"1.-Solicito atentamente me informe el monto total de las percepciones percibidas por la Directora General del Centro Nacional de Control de Gas Natural, incluyendo salario base, compensación garantizada, bonos, vales de despensa, viaticos, celular, alimentos y cualquier otro tipo de percepción y prestación, de manera integrada y de manera desglosada, de manera mensual. 2.-Solicito copia de todos y cada uno de los informes de comisión y relación de gastos de viaje , de todos y cada uno de los viajes y/o comisiones, relazados por la Directora General del CENAGAS, incluyendo los comprobantes de gastos corespondientes, copias de las facturas que los respaldan, y reporte de comision, en relación a todos y cada uno de los viajes que realizó durante el año 2019. Lo anterior deberá incluir recibos, estados de cuenta y facturas de hoteles, restaurantes, aviones, copia de pases de abordar, copia de recibos o tickets de restaurantes, bares, etcetera, con el desglose de los consumos respectivos. 3.-Solicito copia de todos y cada uno de los comprobantes de gastos realizados con cargo a "Caja Chica" realizados por la oficina de la Directora General del Cenagas. 4.-Me informe el tipo, modelo y marca, del telefono celular que tiene asignado la directora general del Cenagas, y copia de las facturas MENSUALES pagadas por el CENAGAS respecto de la linea o lineas asignadas a la Directora General del CENAGAS, correspondientes al ejercicio 2019. 5.-Solicito una impresión o copia de la agenda de la Directora General del CENAGAS por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de noviembre de 2019, sin edición ni manipulación, por lo cual precisamente solicito una impresión de la agenda digital o impresa que lleva o administra su secretario(a) particular o asistente, y en la cual se consignan todas y cada una de las reuniones y citas de la c. Directora General. 6.-Solicito me informe si la Directora General del Cenagas, utiliza alguna cuenta o cuentas de correo electronico privada, para enviar y recibir correos relacionados con su función pública o relativos a asuntos del Cenagas, distinta a la cuenta de correo oficial que le fue asignada por el Cenagas. Y en su caso, proporcione la dirección de correo de dicha cuenta. 7.-Solicito copia de todas y cada una de las actas de las sesiones del consejo de administración llevadas a cabo del 1 de enero al 9 de noviembre de 2019, asi como de las notas que contienen las propuestas, asuntos o informes que fueron presentados para aprobación o conocimiento de dicho consejo, asi como copia de las presentaciones de power point o similares proyectadas durante dichas sesiones. En caso de no contar con las actas de las sesiones, proporcionar entonces copia de los acuerdos aprobados, aunque no se enuentren aun firmados." (sic)



2019
AÑO DEL CAMBIO POR EL BIEN
EMILIANO ZAPATA



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

II. La Unidad de Transparencia, con fecha 11 de noviembre de 2019, turnó la solicitud de información 1811200011319 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información, así como a la Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación, para su debida atención.

III. Con fecha 14 de noviembre de 2019, mediante oficio número UFA/DERF/00375/2019, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, emitió respuesta señalando lo siguiente:

"Hago referencia al oficio CGPP/00103/2019, recibido el 12 de noviembre de 2019, mediante el cual envía para su atención la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200011319, en la cual se señala:

'2.-Solicito copia de todos y cada uno de los informes de comisión y relación de gastos de viaje , de todos y cada uno de los viajes y/o comisiones, relazados por la Directora General del CENAGAS, incluyendo los comprobantes de gastos correspondientes, copias de las facturas que los respaldan, y reporte de comision, en relación a todos y cada uno de los viajes que realizó durante el año 2019. Lo anterior deberá incluir recibos, estados de cuenta y facturas de hoteles, restaurantes, aviones, copia de pases de abordar, copia de recibos o tickets de restaurantes, bares, etcetera, con el desglose de los consumos respectivos...'

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión Extraordinaria a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS, con motivo de confirmar la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que serán presentadas para dar atención a la solicitud antes mencionada (según se detalla en el anexo I y del cual se envían tres discos magnéticos, con las versiones originales y pública).

Lo anterior debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, deben testarse los datos personales como RFC, CURP, y domicilio, de acuerdo con lo establecido en la Fracción IX, Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Asimismo, en el caso de facturas emitidas por personas tanto físicas como morales deben testarse las cadenas fiscales y códigos QR para evitar su uso indebido." (sic)

IV. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante oficio número CENAGAS-UFA/00518/2019, la Unidad de Administración y Finanzas, emitió respuesta señalando lo siguiente:





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200011319, mediante el cual se requirió, entre otra información, "...7.-Solicito copia de todas y cada una de las actas de las sesiones del consejo de administración llevadas a cabo del 1 de enero al 9 de noviembre de 2019, así como de las notas que contienen las propuestas, asuntos o informes que fueron presentados para aprobación o conocimiento de dicho consejo..."

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito su apoyo a efecto de que se convoque a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia con la finalidad de confirmar la clasificación de la documentación relativa al seguimiento de acuerdos, en particular del Acuerdo CA-012-2019 presentado en las sesiones ordinarias 29, 31 y 32 del Consejo de Administración del CENAGAS.

El acuerdo señalado refiere a la contratación de una línea de crédito para hacer frente a las obligaciones del CENAGAS, asunto que fue presentado para su autorización en la sesión 28 extraordinaria, de fecha 4 de enero de 2019.

La clasificación del documento como reservado se fundamenta en lo establecido en la fracción VIII de los artículos 113 de la LGTAIP y 110 LFTAIP, debido a que el asunto referido se encuentra en proceso deliberativo y, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre la contratación, no es posible proporcionar la información correspondiente, ya que en ésta se señalan las condiciones de las instituciones financieras sobre sus ofertas de crédito y su divulgación podría tener un efecto en las mismas, tanto a favor como en contra de los intereses del Centro.

Por lo antes expuesto, se solicita reservar por 1 (un) año la información de la columna Acciones realizadas, del seguimiento del Acuerdo CA-012-2019, plazo máximo en el que se estima que será definida y formalizada la contratación de la línea de crédito." (sic)

V. Con fecha 20 de diciembre de 2019, mediante MEMORANDUM: UGTP/00258/2019, la Unidad de Administración y Finanzas, emitió respuesta señalando lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de apoyo recibida vía correo electrónico el 19 de noviembre en la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP o esta Unidad), a través de la cual solicita validar y remitir las versiones públicas de la documentación que se presentó al Consejo de Administración para las sesiones 29 ordinaria, 30 extraordinaria, 31 y 32 ordinarias, en atención a la Solicitud de Acceso a la información con número de folio 1811200011319.

Sobre el particular, se informa que la UGTP ha decidido realizar una versión testada de la ficha III.4 Administración de desbalances 2017 – 2018, a fin de evitar una ventaja comercial que pudieran tener aquellos agentes que conozcan dicha información, de



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL RUSTO
EMILIANO ZAPATA



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y lo resuelto por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso de revisión número RRA 0129/19 el 3 de abril de 2019, así como con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI).

De conformidad con lo anterior, la información amparada por el secreto industrial o comercial, es aquella que colma las consideraciones siguientes:

- i. Se trata de información industrial o comercial;
- ii. Será guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para presentar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- iii. La información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- iv. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- v. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Sobre el particular, se advierte que la razón y/o denominación social de las empresas que han ocasionado desbalances en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), podría significar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a terceros la cual deberá ser protegida por el secreto comercial referido en el artículo 82 de la LPI. Lo anterior, toda vez que el secreto comercial se refiere a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociación de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual QMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

Por tal razón, esta Unidad precisa que la información de aquellos agentes económicos que han incurrido en desbalances, incluido su denominación y razón social, representa un secreto comercial dado que:

- i. Versa sobre métodos de compra, venta y distribución de gas natural de los distintos particulares usuarios del SISTRANGAS, toda vez que su desbalance





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

podría definirse como gas natural que fue extraído (consumido), pero no inyectado, o viceversa (gas natural que fue inyectado y no extraído) y, por lo tanto, almacenado en la red de transporte de gas natural del SISTRANGAS.

- ii. Al requerir información para cada usuario del SISTRANGAS, se solicita revelar características del perfil de cada usuario. Particularmente, se solicita revelar si el usuario es deudor (usuario con desbalance negativo) del SISTRANGAS, o acreedor (desbalance positivo) del SISTRANGAS.*
- iii. Al solicitar la información de cada usuario, ya que los datos solicitados son, por definición, una lista de proveedores de gas natural, que al mismo tiempo son clientes del SISTRANGAS.*
- iv. La información se encuentra íntimamente relacionada con los procesos de producción, al constituir el gas natural un insumo necesario para el desarrollo de diversas actividades industriales de consumo residencial y comercial, así como de generación eléctrica a gran escala.*

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia que clasifique como información confidencial al amparo del artículo 113, fracción II de la LFTAIP el listado de las razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance mensual y Asignación de gas natural licuado por usuario desde el inicio de la operación del SISTRANGAS.” (sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad y reserva de la información Requerida en la solicitud de acceso a la información número 1811200011319, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64 y 65, fracción II; 97, 98, 102, 104, 108 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, aprobados el 5 de agosto de 2016, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, confirmar la clasificación parcial como confidencial sobre la documentación



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL SEPE
EMILIANO ZAPATA



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes realizados durante el año 2019, por la Directora General del CENAGAS.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, deben testarse los datos personales como RFC, CURP y domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Asimismo, en el caso de facturas emitidas por personas tanto físicas como morales deben testarse las cadenas fiscales y códigos QR para evitar su uso indebido.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la clasificación parcial como confidencial sobre la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes realizados durante el año 2019, por la Directora General del CENAGAS, adoptó el siguiente:

"Acuerdo
CT/32SE/2019

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes realizados durante el año 2019, por la Directora General del CENAGAS, respecto del Anexo I, correspondiente a las facturas derivado de número de comisiones DERF05/DG-0013 y DERF05/DG-0018, concernientes a los datos personales que a continuación se enlistan:

1. CURP
2. RFC
3. Domicilio
4. Cadenas fiscales
5. Códigos QR

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, deben de testarse los datos antes mencionados, toda vez que corresponden a información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que una persona es identificable cuando su identidad puede



2019
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

determinarse directa o indirectamente, a través de cualquier información de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Comprobaciones que serán presentadas para dar atención al **punto 2** de la solicitud de información con número de folio 1811200011319.

En consecuencia, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros realizar la versión pública correspondiente y remitirla a la Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación, para que a su vez la Unidad de Transparencia de respuesta al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex."

TERCERO. La Unidad de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, confirmar la clasificación de la documentación como reservada relativa al seguimiento de acuerdos, en particular del Acuerdo CA-012-2019 presentado en las sesiones ordinarias 29, 31 y 32 del Consejo de Administración del CENAGAS.

El acuerdo señalado refiere a la contratación de una línea de crédito para hacer frente a las obligaciones del CENAGAS, asunto que fue presentado para su autorización en la sesión 28 extraordinaria, de fecha 4 de enero de 2019.

La clasificación del documento como reservado se fundamenta en lo establecido en la fracción VIII de los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que el asunto referido se encuentra en proceso deliberativo y, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre la contratación, no es posible proporcionar la información correspondiente, ya que en ésta se señalan las condiciones de las instituciones financieras sobre sus ofertas de crédito y su divulgación podría tener un efecto en las mismas, tanto a favor como en contra de los intereses del Centro.

Por lo antes expuesto, se solicita reservar por 1 (un) año la información de la columna Acciones realizadas, del seguimiento del Acuerdo CA-012-2019, plazo máximo en el que se estima que será definida y formalizada la contratación de la línea de crédito.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la clasificación del documento como reservado relativo al seguimiento de acuerdos, en particular del Acuerdo CA-012-2019 presentado en las sesiones ordinarias 29, 31 y 32 del





Consejo de Administración del CENAGAS, que refiere a la contratación de una línea de crédito para hacer frente a las obligaciones del CENAGAS, adoptó el siguiente:

**“Acuerdo
CT/33SE/2019**

Con fundamento a lo previsto en los artículos 44, II, 104, 113 fracción VIII y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, 98 fracción I, 110 fracción VIII, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo séptimo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como **reservada**, la columna Acciones realizadas, del seguimiento del Acuerdo CA-012-2019, presentado en las sesiones ordinarias 29, 31 y 32 del Consejo de Administración del CENAGAS 2019, que refiere a la contratación de una línea de crédito para hacer frente a las obligaciones del CENAGAS, por el periodo de 1 (un) año, asunto que fue presentado para su autorización en la Sesión 28 Extraordinaria, de fecha 4 de enero de 2019.

Debido a que el asunto referido se encuentra en proceso deliberativo y, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre la contratación, no es posible proporcionar la información correspondiente, ya que en ésta se señalan las condiciones de las instituciones financieras sobre sus ofertas de crédito y su divulgación podría tener un efecto en las mismas, tanto a favor como en contra de los intereses del CENAGAS.

Todo lo anterior, para dar contestación al **punto 7** de la solicitud de información con número de folio 1811200011319.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad de Administración de Finanzas para realizar la versión pública correspondiente y remitirla a la Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación, para que a su vez la Unidad de Transparencia de respuesta al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.”

CUARTO. La Unidad de Gestión Técnica y Planeación, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98, fracción I, 113 fracción, II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del





CENAGAS, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, confirmar la clasificación de la información como confidencial relativa al listado de las razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance mensual y Asignación de gas natural licuado por usuario desde el inicio de la operación del SISTRANGAS; documentación que se presentó al Consejo de Administración para las sesiones 29 ordinaria, 30 extraordinaria, 31 y 32 ordinarias, referente a la ficha III.4 Administración de desbalances 2017 – 2018.

Lo anterior, a fin de evitar una ventaja comercial que pudieran tener aquellos agentes que conozcan dicha información, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso de revisión número RRA 0129/19 el 3 de abril de 2019, así como con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De conformidad con lo anterior, la información amparada por el secreto industrial o comercial, es aquella que colma las consideraciones siguientes:

- i. Se trata de información industrial o comercial;
- ii. Será guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para presentar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- iii. La información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- iv. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- v. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Sobre el particular, se advierte que la razón y/o denominación social de las empresas que han ocasionado desbalances en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), podría significar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a terceros la cual deberá ser protegida por el secreto comercial referido en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior, toda vez que el secreto comercial se refiere a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociación de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.





No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual QMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a *"toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"*.

Por tal razón, la Unidad de Gestión Técnica y Planeación precisa que la información de aquellos agentes económicos que han incurrido en desbalances, incluido su denominación y razón social, representa un secreto comercial dado que:

- v. Versa sobre métodos de compra, venta y distribución de gas natural de los distintos particulares usuarios del SISTRANGAS, toda vez que su desbalance podría definirse como gas natural que fue extraído (consumido), pero no inyectado, o viceversa (gas natural que fue inyectado y no extraído) y, por lo tanto, almacenado en la red de transporte de gas natural del SISTRANGAS.
- vi. Al requerir información para cada usuario del SISTRANGAS, se solicita revelar características del perfil de cada usuario. Particularmente, se solicita revelar si el usuario es deudor (usuario con desbalance negativo) del SISTRANGAS, o acreedor (desbalance positivo) del SISTRANGAS.
- vii. Al solicitar la información de cada usuario, ya que los datos solicitados son, por definición, una lista de proveedores de gas natural, que al mismo tiempo son clientes del SISTRANGAS.
- viii. La información se encuentra íntimamente relacionada con los procesos de producción, al constituir el gas natural un insumo necesario para el desarrollo de diversas actividades industriales de consumo residencial y comercial, así como de generación eléctrica a gran escala.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la clasificación como confidencial sobre la documentación relativa al listado de las razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance mensual y asignación de gas natural licuado por usuario desde el inicio de la operación del SISTRANGAS; documentación que se presentó al Consejo de Administración para las sesiones 29 ordinaria, 30 extraordinaria, 31 y 32 ordinarias, referente a la ficha III.4 Administración de desbalances 2017 – 2018, adoptó el siguiente:

"Acuerdo
CT/34SE/2019

Con fundamento en los artículos 44, II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, 98, fracción





I, 113 fracción, II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** relativa al listado de las razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance mensual y Asignación de gas natural licuado por usuario desde el inicio de la operación del SISTRANGAS; documentación que se presentó al Consejo de Administración para las sesiones 29 ordinaria, 30 extraordinaria, 31 y 32 ordinarias, referente a la ficha III.4 Administración de desbalances 2017 - 2018.

Todo lo anterior, para dar contestación al **punto 7** de la solicitud de información con número de folio 1811200011319.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación para realizar la versión pública correspondiente y remitirla a la Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación, para que a su vez la Unidad de Transparencia de respuesta al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **modifica** la propuesta de la clasificación parcial como confidencial sobre los datos personales contenidos en las facturas derivado de número de comisiones DERF05/DG-0013 y DERF05/DG-0018, por concepto de Gastos de Viajes realizados en el año 2019, por la Directora General del CENAGAS, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la documentación como reservada relativa al seguimiento de acuerdos, en particular del Acuerdo CA-012-2019 presentado en las sesiones ordinarias 29, 31 y 32 del Consejo de Administración del CENAGAS, que refiere a la contratación de una línea de crédito para hacer frente a las obligaciones del CENAGAS, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 13 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-014/2019

TERCERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la documentación como confidencial relativa al listado de las razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance mensual y Asignación de gas natural licuado por usuario desde el inicio de la operación del SISTRANGAS; documentación que se presentó al Consejo de Administración para las sesiones 29 ordinaria, 30 extraordinaria, 31 y 32 ordinarias, referente a la ficha III.4 Administración de desbalances 2017 – 2018, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a la Unidad de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación a elaborar la versión pública de la información en los términos señalados en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a la Unidad de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, informar a la Unidad de Transparencia de su cumplimiento para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200011319.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante Sesión 13 Extraordinaria 2019, celebrada el 27 de diciembre de 2019.

Judith Minerva Vázquez Arreola

Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Gustavo Javier Pulido Trejo

Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Efrén Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos

